



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

17 de junio de 2026  
SBP-SG-CIRCULAR-2026-0061

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Operaciones "Reverse Factoring"

Señor(a) Gerente General:

En nuestros procesos de supervisión prudencial, hemos observado que algunas entidades bancarias han estado registrando sus operaciones de "Reverse Factoring" (con o sin recurso) en cuentas contables de Otros Activos.

Queremos aclararles que las operaciones de "Reverse Factoring" (con o sin recurso) al igual que las operaciones de "Factoring" califican bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como operaciones de financiamiento; por consiguiente, deben ser registradas como parte de su cartera de crédito. Esto incluye determinar sus calificaciones de crédito, establecer las provisiones necesarias, realizar las revelaciones en sus estados financieros intermedios y anuales y, cuando corresponda, realizar las retenciones y los pagos del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), incluyendo los pagos retroactivos aplicables.

Les solicitamos a las entidades bancarias revisar sus registros contables y procesos de control interno y realizar cualquier corrección a más tardar el 30 de junio de 2026.

El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente circular podrá dar lugar al inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

Agradecemos al señor(a) Gerente General que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente circular.

Atentamente,

Kuldip Singh  
Superintendente interino

KS/sl



"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"